



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

Administracion local.—Negociado 2.º

CIRCULAR.

«La triste situacion á que han quedado reducidas, no solo las provincias de Galicia, sino tambien algunas de las limítrofes por consecuencia de la pérdida de sus cosechas, continua siendo el objeto de los desvelos de S. M. la Reina (Q. D. G.). Secundando su maternal solicitud el Gobierno, ha dictado cuantas disposiciones han estado á su alcance para acudir al socorro de aquel país desgraciado; pero si los medios empleados hasta ahora han contribuido eficazmente al alivio de nuestros hermanos, la intensidad del mal exige aun mayores esfuerzos. Persuadida S. M. de esta necesidad y confiando en los sentimientos caritativos del pueblo español, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por los Directores generales de Administracion local y Beneficencia. 1.º Que se invite á las diputaciones de todas las provincias, así como á los Ayuntamientos y establecimientos de beneficencia, á que destinen al auxilio de las de Galicia, Leon y Oviedo, por via de donativo, las cantidades que tengan por conveniente, sin

desatender sus mas preferentes obligaciones, ni exceder de los créditos abiertos en sus respectivos presupuestos, las cuales le serán admitidas en cuenta, en concepto de gasto voluntario. 2.º Que los Gobernadores se encarguen de reunir los fondos que esta invitacion produzca llevando cuenta especial de ellos, dando los resguardos oportunos, y disponiendo que se publiquen los donativos en el Boletín oficial de la provincia. 3.º Que las mismas autoridades remitan á este Ministerio las relaciones de dicha suscripcion para publicarlas igualmente en la Gaceta, sin perjuicio de entregar sus productos, á medida que se hagan efectivos á los Comisionados del Banco Español de San Fernando en las provincias; dando tambien cuenta de ello á este Ministerio á fin de acordar en su vista lo que corresponda. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion, Ayuntamientos y establecimientos de Beneficencia; esperando del celo de V. S. que contribuirá por su parte con toda eficacia al mejor resultado de estas disposiciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y muy especialmente de las corporaciones que se citan á fin de que con su acreditada filantropia destinen las cantidades de que puedan disponer para el objeto de que se trata; remitiéndolas á la Depositaria de este Gobierno en donde se admitirán desde luego como tambien las que las personas caritativas consignen para tan benéfico objeto.

El encargado de aquella dependencia facilitará respectivamente el oportuno recibo y llevará una nota exacta de los que contribuyan para que sean publicados sus nombres y donaciones.

Confío en que los Señores Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales individuos de las Juntas de Beneficencia

cia y Curas parrocos, desplegarán todo su influjo en sus respectivos distritos y poblaciones donde residan, á fin de que por este medio pueda reunirse mayor número de donativos para tan piadoso objeto. Los Alcaldes admitirán desde luego los que se ofrezcan en las Depositarias municipales, cuyos encargados facilitarán los competentes recibos y llevarán nota de las personas que los hagan. Esta nota, con las cantidades que se reúnan, cuidarán los Señores Alcaldes de remitirlas semanalmente á la referida Depositaria de este Gobierno para los efectos que en la preinserta orden se menciona. Logroño 28 de Mayo de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

Instituto de segunda enseñanza y de primera clase de Logroño.

Con el objeto de que los exámenes de los alumnos de enseñanza doméstica se celebren con el orden que previene el vigente Reglamento de estudios, y para evitar que los expedientes de los interesados sufran entorpecimiento en ésta Direccion si no llegasen á ella con los requisitos legales, respondiendo á la vez á las muchas preguntas que los interesados hacen al Director, y cumpliendo con el artículo 240 del citado Reglamento, se trasladan literales las reglas que deben observarse.

Artículo 372. Se entenderá por enseñanza doméstica la que se dé á los alumnos en sus propias casas ó en cualesquiera otras que no sean de pension en los tres años de latinidad y humanidades. Las casas de pension ó establecimientos en que se dé cualquiera parte de las enseñanzas de latinidad y humanidades, ó de estudios elementales de filosofía á alumnos internos ó esternos, estarán sujetas á las condiciones de los colegios privados. Los preceptores deberán tener el correspondiente título expedido por el Gobierno.

Art. 381. Todo alumno de enseñanza doméstica que resida en el pueblo del Instituto donde tiene su matrícula ó á menos de cuatro leguas de distancia, tendrá obligación de examinarse en dicho establecimiento, del propio modo que si hubiese hecho en él sus estudios; y sin probar curso, no pasará al siguiente.

Art. 382. Si el alumno residiere á cuatro leguas de distancia, verificará el examen en cualquier Instituto local ó Colegio privado que estuviere dentro de un radio igual, presentándose al mismo tiempo que lo hagan los alumnos de éstos establecimientos.

Art. 383. Si tampoco se hallare en el caso del artículo anterior, será examinado el alumno en público y en el lugar que señale el Alcalde. El tribunal de examen le constituirán el cura párroco, presidente, el que le hubiere enseñado, y otra persona que nombrará el Alcalde y que hará de Secretario. Si fuere pariente del alumno dentro del cuarto grado cualquiera de los examinadores, será reemplazado por otro que nombrará el Alcalde. El examen se verificará en la forma prevenida para los establecimientos públicos y la calificación que haga el tribunal, no será válida hasta que la apruebe el Director del Instituto, á cuyo efecto se le pasará el expediente con la composición escrita.

Art. 384. Los comprendidos en el artículo que precede, podrán si lo prefieren, presentarse á examen en el Instituto provincial donde tenga su matrícula, ya en los ordinarios, ya en los extraordinarios.

Modo de verificar los exámenes.

Art. 232. Los exámenes ordinarios de latinidad y humanidades darán principio el día 25 de Junio, y los extraordinarios en el día 20 de Agosto. Los exámenes comenzarán por los cursantes del tercer año, seguirán por los del segundo y terminarán por los del primero.

Art. 234. Habrá dos pruebas distintas para éstos exámenes. Para la primera, los alumnos de cada año se dividirán por orden de la lista pasada por la Secretaria en tandas de diez á lo mas cada una; á su presencia introducirán los jueces en una urna treinta cédulas numeradas, pudiendo ser los números seguidos ó saltados. Los números corresponderán á otras tantas páginas del libro que sirva de testo en el año. Uno de los alumnos de la tanda extraerá de la urna una cédula, y el presidente tomará de la página que en el libro de testo tenga igual número, una cláusula corta en castellano, para que la viertan por escrito al latin.

Los alumnos que compongan la tanda, se retirarán por espacio de dos horas al lugar dispuesto al efecto, bajo la vigilancia de un bedel ó portero que impedirá se comuniquen entre si, y que tengan mas libros que el diccionario y la gramática. Cada alumno firmará su respectivo trabajo y lo entregará á los jueces pasadas las dos horas. Llamado despues á examen por orden de la lista recibirá de los jueces y leerá el tema en castellano, y la version que haya hecho, y responderá despues á las preguntas que se le hagan sobre el tema y la version: durará este ejercicio por lo menos diez minutos.

Art. 235. Para el segundo ejercicio introducirán los jueces en una urna tantos números cuantas sean las lecciones en que se halle dividida la asignatura, sacará una el alumno, y sobre ella será preguntado á lo menos diez minutos. Acto continuo, de otra urna preparada de antemano con números correspondientes á las páginas del libro de testo para traduccion, sacará el alumno otra papeleta, y traducirá por espacio de cinco minutos en la primera cláusula de la página que le cupo en suerte.

Art. 245. Todo alumno que llamado para ser examinado no se presentare, quedará para el último dia de examen, y si entonces no lo hiciere tampoco, será examinado en los extraordinarios.

Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la mitad de los que cada una contenga.

Concluido el examen del alumno, cada juez pondrá en la lista á continuación de su nombre, la nota que en su opinion haya merecido: las notas serán; mediano, bueno, notablemente aprovechado; y sobresaliente.

Terminados los exámenes de cada dia, los examinadores reunidos en secreto y con vista de las notas puestas en sus respectivas listas, haran la calificación definitiva, debiendo ser aquella en que convenga la mayoría, y si estos estuvieren discordes, decidirá el voto del catedrático de la asignatura sobre cuya nota de calificación verse la disidencia.

Los que no merecieren ninguna de las calificaciones espresadas, quedarán suspensos para los exámenes extraordinarios.

Al mismo tiempo se hace saber que los que deseen hacer oposicion á los premios del Reglamento fijos en el tablon de edictos del Instituto provincial pueden manifestarlo en la Secretaria del mismo verificadós que

sean los exámenes. Logroño 15 de Mayo de 1853. =
El Director, S. José Martínez Ribes.

1.125,000

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la decimoctava subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 31 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 46 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán.

750,000 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo proximo pasado.

375,000 En la deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta

1.125,000

sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente.

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en Billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesoreria de la Deuda hasta las

1.125,000

1.125,000

once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

375,000

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por si responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda cada nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periodicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Mayo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... rs. vn. nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sugesion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.